

Carta Orgánica

Cipolletti

Carta Orgánica

Provincia de Río Negro.

MUNICIPALIDAD DE CIPOLLETTI

Sancionada: Mayo de 1987

Boletín Oficial: 2472 (29/06/87)

Reforma Boletín Oficial N° 3933 (25/10/01)

PREAMBULO

Nosotros, los representantes del Pueblo de Cipolletti elegidos por la voluntad popular, interpretando su espíritu e identidad histórica, reunidos con el objeto de dar a la comunidad su forma y estructura de gobierno dentro de los principios de autonomía institucional, política, administrativa y financiera municipal, que: Promueva y garantice un orden justo, solidario, libre e igualitario, único marco que posibilita el desarrollo económico, social y cultural integrado de la comunidad dentro del sistema democrático, representativo, participativo y popular, conforme los límites fijados por la Constitución Provincial y las leyes que la reglamentan; Favorezca el progreso de la personalidad física, moral y espiritual de todos los habitantes de la comuna, con especial atención para los niños, los ancianos y la familia; Estimule el crecimiento armónico de la ciudad y su desarrollo económico, protegiendo su área productiva, la calidad de vida de su población, y los recursos naturales preservando el equilibrio del medio ambiente, el sistema ecológico y el patrimonio histórico cultural; Compatibilice la utilización del suelo urbano y rural con la satisfacción de las necesidades generales, limitando todo uso especulativo que obstaculice el cumplimiento de los fines superiores del bienestar de toda la comunidad; Impulse el fortalecimiento de relaciones armoniosas e integradoras con todos los pueblos de la región, del País, de las naciones hermanas de América. Por todo ello, e invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, sancionamos la siguiente Carta Orgánica Municipal.

Título I

Capítulo Único

Sección primera

DECLARACIONES GENERALES

Artículo 1º: El pueblo de la ciudad de Cipolletti se constituye en Municipio autónomo, institución político-administrativo preexistente al Estado Provincial Rionegrino, con patrimonio y competencia propios; en coordinación con los demás órganos estatales, provinciales y nacionales, con quienes comparte la regulación normativa en su territorio y la prestación de servicios a los habitantes que en él residen.

Artículo 2º: El pueblo de Cipolletti gobierna y delibera a través de sus representantes y de los derechos de iniciativa, revocatoria y referéndum. Su intervención además se canaliza a través de los partidos políticos, los que expresan el pluralismo ideológico concurriendo a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumentos fundamentales de la participación y representación política.

Artículo 3º: Los gremios de trabajadores de empresarios y las demás instituciones intermedias contribuyen a la defensa y promoción de los intereses sociales y económicas que les son propios y les dieron origen.

Artículo 4º: El gobierno municipal se ejercerá dentro de los límites establecidos y dispondrá la organización interna del ejido a los efectos jurisdiccionales, electorales, administrativos y de representación vecinal, procediendo a determinar las zonas urbanas, suburbanas, rurales, subrurales y demás áreas.

Artículo 5º: La administración municipal cumple con una función de servicio y está dirigida, con todos y cada uno de sus funcionarios y empleados a satisfacer con objetividad los intereses generales de la población. Actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, responsabilidad, descentralización y coordinación.

Artículo 6º: Las autoridades electas y los funcionarios políticos del gobierno municipal deberán residir dentro

Carta Orgánica

del ejido de la ciudad, bajo la pena de destitución conforme se reglamente por una ordenanza dictada al efecto.

Artículo 7º: El Municipio regulará a través de las ordenanzas respectivas el acceso a la función pública y a la carrera administrativa de acuerdo con los principios de mérito, capacidad e idoneidad y el sistema de incompatibilidades; garantizando la libre agremiación. Se privilegiará en el régimen de concursos, la residencia de los postulantes dentro del ejido del Municipio.

Artículo 8º: El Municipio velará por el cumplimiento de esta Carta Orgánica y atenderá, promoverá y protegerá especialmente: La participación de los habitantes en los asuntos públicos, como idea central del régimen democrático, el libre acceso a las fuentes de información y la publicidad de los actos de gobierno; Las relaciones de conocimiento cooperación y coordinación con otros Municipios, la Provincia y la Nación, y los entes u organismos que las viabilicen con el objeto de propender a una mayor integración en aras a la satisfacción de los intereses comunes; El acceso a la cultura, el deporte y la recreación a los que todos tienen derecho; La conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del pueblo y de los bienes que lo integran, cualesquiera sea su régimen jurídico y su titularidad; La acción educativa y de promoción social de los períodos de lactancia, minoridad y adolescencia, con el objeto de asegurar un crecimiento armónico del individuo; Acciones de capacitación laboral, profesional y técnica, favoreciendo el desarrollo personal y la generación del empleo, respondiendo el desarrollo personal y la ge y promoviendo acciones solidarias y cooperativas; La asunción de un rol activo en el área de la salud, para que sus acciones sean eficientes, oportunas, igualitarias y de alta calidad para toda la población. El Municipio debe asumir todos los derechos y obligaciones emergentes de su responsabilidad en esta área, dándose la facultad para arbitrar los medios necesarios para la concreción de estos objetivos, conforme a los programas y medidas adoptadas por los poderes públicos nacionales y provinciales en esta materia; El derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona y la sociedad y el deber de mantenerlo. Siendo la tierra, el agua y el aire patrimonio común del Municipio, sin perjuicio de lo dispuesto por la Constitución Provincial, las autoridades tomarán los recaudos necesarios para evitar la polución de los tres elementos, protegiendo el sistema ecológico y utilizando racionalmente los recursos naturales y el paisaje; El adecuado abastecimiento de la población en todas sus necesidades y servicios básicos, la información y adecuación de consumidores y usuarios, fomentando sus organizaciones y promoviendo la participación de los mismos en todas las cuestiones que pudieran afectarlos; La equidad, fundada en los principios de igualdad, proporcionalidad y progresividad, con propósitos de justicia social y desarrollo económico en la fijación y administración de los recursos económicos - financieros; Su participación con fines de utilidad común en la actividad económica, estando facultado para la creación y promoción de empresas públicas, sociedades del estado y toda forma de descentralización, delegación y/o desconcentralización de la función administrativa de fomento; La acción cooperativa con el objeto de fortificar una estructura social justa, contribuyendo a generar una distribución equitativa de la riqueza; El acceso a una vivienda digna de todos los habitantes, a través de sistemas de implementación municipal o en coordinación con el accionar provincial y nacional en la materia; asegurando su distribución equitativa y respetando los usos, costumbres y tecnología locales.

Artículo 9º: El Municipio promoverá la incorporación de la computación, informática, telemática y demás avances técnicos para mejorar la eficiencia de su administración, cuidando de preservar estrictamente su autonomía.

Artículo 10: El Municipio es responsable por los actos de sus funcionarios políticos y empleados realizados con motivo o en ejercicio de sus funciones dentro de los límites y con las modalidades previstas en las leyes, esta Carta Orgánica y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

Artículo 11: Los funcionarios y empleados municipales, ya sea que se desempeñen en la administración centralizada o descentralizada, son personalmente responsables en los ámbitos civil, administrativo, penal y político por los daños causados al Municipio o cumplimiento irregular de sus funciones.

Artículo 12: los habitantes de Cipolletti y los empleados públicos de la Municipalidad gozarán, cuando menos, de las mismas prerrogativas, derechos y garantías contemplados en la Constitución de Río Negro vigentes a la fecha de sanción de esta Carta Orgánica.

Artículo 13: Las declaraciones, derechos y garantías que enumera esta carta Orgánica no podrán ser alteradas

Carta Orgánica

por las normas que reglamenten su ejercicio, ni serán entendidas como negación de otros no enumerados que implícitamente se deduzcan del espíritu de este ordenamiento fundamental.

Artículo 14: la declaración universal de los derechos del Hombre se considera parte integrante de esta Carta orgánica y servirá como fuente de interpretación para la inteligencia de sus normas.

Título II

ÓRGANOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Capítulo I

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 15: El gobierno municipal estará dividido en Poder Legislativo, Poder ejecutivo y poder de Contralor, de conformidad con la Constitución y las leyes de la Provincia y el marco jurisdiccional que otorga esta Carta Orgánica.

Artículo 16: Todas las autoridades electas prestarán en el acto de incorporación a sus funciones juramento o promesa de desempeñar debidamente el cargo de conformidad con las Constituciones Nacional, Provincial y esta Carta Orgánica.

Capítulo II

DEL PODER LEGISLATIVO

Artículo 17: El Poder Legislativo será ejercido por un concejo Deliberante integrado por doce (12) miembros. Cuando el Municipio supere los ciento veinte mil (120.000) habitantes, se agregarán al Cuerpo dos (2) Concejales por cada veinte mil (20.000) habitantes o fracción mayor de diez mil (10.000), según la información que proporcionen los censos nacionales, provinciales o municipales legalmente aprobados.

Artículo 18: Los Concejales durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos. El concejo se renovará por mitades cada dos (2) años, a cuyo efecto los electos para el primer Concejo, en la primera sesión, sortearán los que deberán salir en el primer período, proporcionalmente a los bloques que integran el Concejo. Cuando por cualquier motivo los Concejales deban dejar de desempeñar sus funciones específicas por un lapso de mas de treinta (30) días, serán suplidos por los siguientes en el orden de lista de su partido hasta la reincorporación del Concejal titular.

Artículo 19: Para ser Concejal se requiere tener como mínimo tres (3) años de antigüedad en el ejercicio de la ciudadanía, saber leer y escribir, haber cumplido veintidós (22) años de edad y tener cuatro (4) años de residencia continua e inmediata en la comunidad, o ser nativo de ella y tener una residencia de dos (2) años inmediatamente anteriores a su elección.

Artículo 20: No pueden ser miembros del Concejo Deliberante los integrantes de las Fuerzas Armadas, de la Policía y de Seguridad hasta transcurridos dos (2) años de su retiro efectivo, los condenados por delito doloso mientras dure su condena y quien sea declarado responsable por el Contralor Municipal mientras no dé cumplimiento a sus resoluciones. Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos y los que no puedan ser electos. Los fallidos o quebrados cuando su conducta hubiera sido calificada como culpable o fraudulenta y no hayan sido rehabilitados.

Artículo 21: Están inhabilitados para ser Concejales:

-No podrán ser elegidos Concejales de la ciudad de Cipolletti, aquellos ciudadanos que hubieran participado en el gobierno de facto 1976/1983, entendiéndose por tales a quienes hayan ocupado cargos cuyo discernimiento debiera haber surgido del voto popular, de acuerdo a las previsiones del derecho público local aplicable en la jurisdicción de que se trate. Se asimilan a los inhabilitados en el párrafo anterior quienes hayan ocupado funciones de ministros, secretarios de estado y/o integrado órganos de formación de leyes que sustituyeran las Legislaturas, Cámaras y/o Congreso nacional. La limitación prevista en esta norma tendrá una

Carta Orgánica

vigencia de cinco (5) años contados a partir de la asunción del gobierno democrático el día 10 de diciembre de 1983;

-Los ciudadanos que fueran designados o se autodesignaran o de cualquier modo ocuparan cargos de la jerarquía individualizada en el inciso anterior en gobiernos sediciosos que, bajo cualquier forma pudieran existir en el futuro, quedarán inhabilitados absoluta y perpetuamente, sin perjuicio de las demás inhabilidades previstas en la presente carta Orgánica. En la misma situación quedarán todos aquellos que ocupen funciones de gabinete y/o política que no se encuentran comprendidos en los estatutos, convenios colectivos y/o normas de derecho administrativo o laboral común, ya sea que continúen en el cargo o que ingresen al mismo en el transcurso de un gobierno sedicioso.

Artículo 22: Es incompatible el cargo de Concejal Municipal:

-Con todo otro cargo electivo en el orden Municipal, provincial y/o Nacional;

-Con el ejercicio de la función pública dentro del Municipio;

-Con cargos políticos en otros estamentos del estado, incluso empresas, entidades descentralizadas y autárquicas;

-Con la propiedad y/o conducción empresas prestadoras de locación de obras y/o servicios públicos y/o proveedores de suministros a la Municipalidad, durante el ejercicio de su función y hasta dos (2) años desde su cesación.

Artículo 23: Son atribuciones del Concejo Deliberante:

-Sancionar ordenanzas, declaraciones y resoluciones y dictar el reglamento interno del Cuerpo;

-Insistir con los dos tercios (2/3) del total de los miembros presentes, en la sanción de una ordenanza que haya sido vetada por el Poder Ejecutivo Municipal;

-Sancionar anualmente la ordenanza fiscal y de presupuesto general de gastos y recursos. Los proyectos mencionados deberán ser remitidos al Concejo por el Intendente Municipal antes del 31 de agosto de cada año, debiendo ser sancionados antes del 31 de diciembre. Caso contrario, seguirán en vigencia para el año entrante las ordenanzas impositivas y de presupuesto general de corriente, en sus partidas ordinarias. En caso que el Poder Ejecutivo omita la presentación del proyecto de presupuesto en el período establecido, queda facultado el Consejo para la elaboración del presupuesto, tomando como base el vigente en ese período;-Ejercer funciones administrativas dentro de su ámbito;

-Establecer restricciones al dominio y servidumbres administrativas: declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación, con autorización Legislativa, previa valuación e imputación presupuestaria, los bienes necesarios para el cumplimiento de sus fines públicos. Desafectar del uso público comunitario los bienes que considere conveniente previa autorización Legislativa;

-Ejercitar las demás facultades autorizadas por la presente Carta Orgánica y aquellas que no hayan sido delegadas expresamente al Intendente en con el voto de los dos tercios (2/3) del total del Concejo;Artículo 24:

Los Concejales percibirán una dieta igual al sueldo básico que corresponda a la máxima categoría del escalafón administrativo con más los adicionales que correspondan. Esta remuneración se verá disminuida según la reglamentación que se dicte al efecto por Ordenanza, como consecuencia de las inasistencias de los Concejales a las sesiones del Cuerpo y sin perjuicio de las demás sanciones que le pudieran corresponder por tal motivo. El Presidente del Concejo Deliberante percibirá una dieta igual a la del Intendente, será presidido por el Concejal que resulte electo en la primera reunión. En caso de ausencia será reemplazado automáticamente en la Presidencia del Cuerpo por un Vicepresidente primero y un Vicepresidente segundo, por su orden elegidos en la misma forma y ocasión. Todos durarán en el ejercicio de sus funciones hasta la primera sesión ordinaria luego de la renovación parcial del Concejo, en que se elegirán las nuevas autoridades. Esta elección deberá hacerse en forma nominal y por simple mayoría. En caso de empate se procederá a una nueva votación. Si en ésta igualmente hubiera paridad prevalecerá el candidato de la segunda votación que hubiera obtenido mas votos en la elección Municipal, y en igualdad de éstos por sorteo entre los mismos.

Artículo 26: El Concejo deliberante sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, si fracasaren dos (2) sesiones establecidas consecutivas por falta de quórum, podrá hacerlo con la tercera parte de sus miembros con excepción de los casos que en esta Carta Orgánica se exija un quórum especial o mayoría computada

Carta Orgánica

sobre los miembros totales. Se considerará sancionado un proyecto cuando sea votado por la mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate, quien presida la sesión tiene doble voto.

Artículo 27: El Concejo Deliberante se reunirá cada año en forma ordinaria y espontánea desde el primero (1º) de marzo hasta el veinte (20) de diciembre, pudiendo prorrogarse las sesiones por motivos especiales y excluyentes a requerimiento del Intendente Municipal o por decisión del cuerpo por simple mayoría.

Artículo 28: El Concejo Deliberante podrá ser convocado a sesiones extraordinarias por el Intendente Municipal o por el Presidente del Cuerpo y/o por quien lo reemplace. En el supuesto de que el pedido de convocatoria se realice por miembros del propio Concejo, aquellos que se encuentran obligados a citar al cuerpo cuando la solicitud haya sido formulada por escrito, por no menos de un tercio (1/3) de los integrantes del mismo. Sólo podrán tratarse los temas propuestos en la convocatoria, previo debate de la procedencia de la misma.

Artículo 29: Las sesiones del Consejo Deliberante serán públicas. Por disposición fundada, sostenida por mayoría simple podrá sesionar en forma secreta solo para el tratamiento de los temas invocados en la resolución.

Artículo 30: Los Concejales en forma individual y por el sólo mérito de su investidura podrán tener acceso a todas las fuentes de información municipal, pudiendo incluso, recabar informes técnicos de las dependencias respectivas, todo ello conforme se reglamente por ordenanza a fin de preservar el normal funcionamiento de la Municipalidad. Los pedidos de informes respectivos serán cursados a través del Poder Ejecutivo Municipal

Artículo 31: El Intendente, el Contralor Municipal y los Secretarios podrán asistir a las reuniones del Concejo deliberante y hacer uso de la palabra respetando el reglamento parlamentario.

Artículo 32: El Concejo deliberante con un tercio (1/3) de los miembros presentes, puede convocar al recinto a los secretarios a fin de que suministren explicaciones o informes de asuntos de sus respectivas áreas, debiendo citarlos con no menos de tres (3) días de antelación y expresa indicación del temario dispuesto, que será excluyente. El Secretario está obligado a concurrir. Capítulo III

DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 33: El Poder Ejecutivo estará a cargo de un ciudadano que se designará con el título de Intendente Municipal, electo directamente a simple pluralidad de sufragios por el cuerpo electoral. Durará cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelecto. El Intendente Municipal percibirá una dieta equivalente a la máxima categoría del escalafón administrativo incrementada en un setenta y cinco por ciento (75%) con mas los adicionales que correspondan. No podrá percibir otro emolumento de la Nación, la Provincia o Municipio ni tener otro empleo.

Artículo 34: Rigen para el Intendente las mismas condiciones, inhabilidades e incompatibilidades que para los Concejales. Artículo 35: El Intendente cesa en su cargo el mismo día en que expira su período, asumiendo en dicha fecha el Intendente electo.

Artículo 36: En caso de inhabilidad física definitiva, destitución o renuncia del Intendente, el cargo será desempeñado en su orden por el Presidente del Concejo, o en su defecto, por el Vicepresidente primero o segundo, hasta finalizar el período si faltase menos de un (1) año, si faltase más de un (1) año, tendrán la obligación de convocar a elecciones dentro de los treinta (30) días, a fin de elegir Intendente para completar dentro de los sesenta (60) días siguientes.

Artículo 37: Para la consideración despacho, resolución y superintendencia de los asuntos de competencia del Poder Ejecutivo, éste podrá designar Secretarios, quienes refrendarán los actos del Intendente, sin cuyo requisito carecerán de validez. Las Secretarías del Poder Ejecutivo, serán establecidas por ordenanza, presentada por iniciativa del Intendente, rigiendo las mismas condiciones, inhabilidades e incompatibilidades que los Concejales.

Artículo 38: Los Secretarios percibirán un sueldo que les fijará el presupuesto. No podrán ejercer otro empleo ni percibir emolumento adicional del tesoro Municipal, provincial o Nacional.

Artículo 39: Son atribuciones y deberes del Poder Ejecutivo:

*Promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y

Carta Orgánica

reglamentarias en los casos que corresponda.} Vetar total o parcialmente en el plazo de diez (10) días hábiles las ordenanzas sancionadas por el Concejo;

*Dictar resoluciones;

*Presentar proyectos de ordenanzas al Concejo;

*Convocar a elecciones municipales con una antelación no menor de sesenta (60) días a la expiración de los períodos respectivos o dentro de los plazos fijados para los casos de revocatoria, renuncia o inhabilidad.

*Establecer la organización funcional de las reparticiones que dependen del Poder Ejecutivo y ejercer la superintendencia del personal municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 inc. K).

*Nombrar y remover los funcionarios y empleados de la Administración a su cargo conforme lo establezca la reglamentación y solicitar acuerdo del concejo para el nombramiento de Contador y Tesorero Municipal y de Magistrados de Faltas;

*Representar a la Municipalidad en sus relaciones externas y en las acciones judiciales, por sí o por apoderados;

*Presentar para su consideración al Concejo el proyecto de presupuesto anual antes del 31 de agosto de cada año;

*Expedir órdenes de pago;

*Hacer recaudar la renta de conformidad a las ordenanzas dictadas por el Concejo; Dentro de los treinta (30) días de aprobado el ejercicio anterior publicar el balance anual de Tesorería y trimestralmente el estado de los ingresos y egresos;

*Presentar al Contralor Municipal el balance anual, confeccionado por el Contador Municipal dentro de los sesenta (60) días de terminado el ejercicio, a los efectos de su tratamiento por el Concejo Deliberante conforme lo dispone el art. 79.

*Celebrar contratos, de conformidad a la legislación en la materia que autorice el presupuesto;

*Concurrir a la apertura de las sesiones Ordinarias anuales emitiendo un mensaje sobre el estado del Municipio y convocar a sesiones extraordinarias para tratar los asuntos que juzgue necesarios;

*Asegurar los servicios públicos municipales y la seguridad del habitante de la jurisdicción, adoptando todas las medidas que fueren menester para el mejor cumplimiento del mandato;

*Proponer al Concejo Deliberante una terna de candidatos para la designación del Contralor Municipal.

Artículo 40: El Intendente Municipal no podrá ausentarse de la ciudad por más de cinco (5) días sin comunicarlo al Concejo deliberante a los efectos de que se haga cargo el Presidente de dicho Cuerpo. En caso de que la ausencia fuera por menos tiempo quedará a cargo del despacho el Secretario de Gobierno. El presidente del Concejo Deliberante podrá tomar las decisiones ejecutivas en aquellos casos de extrema urgencia que no admitan dilación, aún en el supuesto de no haber asumido formalmente la función del Poder Ejecutivo.

Artículo 41: en caso de que el Concejo deliberante declarase procedente la promoción del proceso de revocatoria para la destitución del Intendente con las mayorías establecidas en el artículo 23 inc.i), éste deberá obligatoriamente convocar dentro de los quince (15) días de habersele notificado la decisión del Concejo a la realización de un referéndum popular que decida la cuestión planteada, el cual deberá llevarse a cabo dentro de los cuarenta y cinco (45) días subsiguientes. Vencido el plazo de quince (15) días el Presidente del Concejo Deliberante o en su defecto el Concejal que designase el Cuerpo para estos fines, tendrá la facultad de solicitar al señor Juez Electoral de la Provincia, con competencia en la localidad, que efectúe la convocatoria.

Artículo 42: el voto de este referéndum será obligatorio para todos los ciudadanos incluidos en el padrón electoral anterior utilizado para la elección del Intendente cuestionado. El mismo será confirmado en el supuesto de que obtenga como mínimo idéntico porcentaje sobre votos válidos emitidos que en la oportunidad confirmado si obtiene un porcentaje superior al cincuenta por ciento (50%) calculado en la forma expresada.

Artículo 43: en caso de no obtener los porcentajes mencionados en el artículo anterior, el Intendente quedará cesante de pleno derecho en sus funciones, siendo reemplazado por el Presidente del Concejo Deliberante con el título de intendente interino. Si faltare mas de un (1) año para la conclusión de su mandato, dentro de los sesenta (60) días siguientes, se realice una elección municipal para elegir un nuevo Intendente que concluya el

Carta Orgánica

mandato del depuesto. Caso contrario concluirá el mandato del Intendente revocado.

Artículo 44: Si el referéndum alcanzare las mayorías prescriptas, el Intendente resultará confirmado en sus funciones, pero ello implicará la disolución del Concejo Deliberante que aprobara la promoción de la revocatoria. Si faltare mas de un (1) año para la conclusión del mandato del Intendente, será convocada una nueva elección municipal en los mismos plazos del artículo anterior, a efectos de reemplazar los Concejales, quienes habrán cesado de pleno derecho en sus funciones por el resultado de la consulta popular. Todos los Concejales electos durarán en sus funciones hasta el vencimiento del mandato del Intendente, sin renovación alguna. Si faltare menos de un año (1), los Concejales que votaron por la afirmativa en la promoción de la revocatoria, cesarán siendo reemplazados por los siguientes de la lista de su propio partido político.

Artículo 45: Desde el momento en que prosperase en el Concejo Deliberante la declaración de revocatoria, el Intendente quedará suspendido provisoriamente y será sustituido en sus funciones por el Presidente del Concejo deliberante hasta que se celebre el referéndum respectivo. Si el resultado del mismo determinara su destitución, asumirá el Presidente del Concejo deliberante en un todo de acuerdo con lo reglamentado en los artículos anteriores. Si el resultado del referéndum determinase en cambio la confirmación en su cargo del Intendente, éste reasumirá inmediatamente sus funciones y en esta hipótesis, si fuere menester la convocatoria a nueva elección para sustituir a los Concejales, hasta que la misma se realice, asumirán interinamente los suplentes de aquellos que hayan votado en el seno del Concejo favorablemente la revocatoria, manteniéndose en cambio en sus funciones hasta entonces, los que hubiesen rechazado la moción o se hubiesen abstenido o hubiesen estado ausentes. Para el caso de suspensión provisoria sus haberes hasta tanto se produzca la decisión del referéndum.

Artículo 46: lo dispuesto en los artículos precedentes no altera el derecho de revocatoria, otorgado a todos los electores del Municipio por la Constitución Provincial y por lo que se dispone en esta Carta Orgánica. Capítulo IV

DEL PODER DE CONTRALOR

Artículo 47: El Contralor Municipal deberá poseer título terciario habilitante con incumbencia en la materia y deberá tener no menos de treinta (30) años de edad y cinco (5) de ejercicio profesional, y durará cinco (5) años en sus funciones pudiendo ser redesignado. El desempeño de su cargo será rentado con un estipendio igual al Intendente y será designado por el Concejo deliberante con dos tercios (2/3) del total de sus componentes de una terna a propuesta del Poder Ejecutivo, pudiendo ser removido por idéntica mayoría. Para el caso que dentro del plazo de treinta (30) días de enviada la propuesta del Poder Ejecutivo, el Concejo Deliberante no hubiese efectuado la designación quedará confirmada como Contralor la persona que encabece la terna. Esta función será incompatible con el desempeño de todo otro empleo o actividad profesional.

Artículo 48: La Contraloría Municipal tiene a su cargo el control de legalidad financiera y administrativa del Municipio, dentro de las siguientes atribuciones: *Fiscaliza las actuaciones de los funcionarios y autoridades administrativas a fin de regular el correcto funcionamiento de los servicios, el honesto desempeño de la función pública y asegurar una eficiente protección de los derechos del ciudadano frente al poder público; *Ejerce, en la forma y modo que lo establezca la Ordenanza Orgánica el control concomitante y sucesivo de legalidad financiera, como así también de la gestión del presupuesto; igualmente podrá ejercitar el control preventivo en aquellos casos en que por la importancia de la erogación o de los compromisos que deba asumir el Municipio, pueda estar comprometido gravemente el patrimonio Municipal; *Fiscaliza el ingreso a la administración de fondos en las oficinas que los tengan a su cargo tomando las medidas necesarias para prevenir irregularidades, en la forma y mediante el procedimiento que se determina en la Ordenanza orgánica; *Propone su propio presupuesto y designa su personal subalterno

*Publicar dentro de los quince (15) días de adoptada la resolución, todas las anomalías detectadas en la administración; debiendo promover las acciones por inconstitucionalidad, ilegitimidad y nulidad contra los actos viciados y en la forma que lo establezca la Ordenanza Orgánica;

*Informar al Concejo Deliberante trimestralmente de su actividad conforma lo determine la Ordenanza Orgánica;

Carta Orgánica

Artículo 49: Mientras no se dicte la Ordenanza Orgánica, el contralor general deberá sancionar un reglamento interno que prevea la operatividad inmediata de las atribuciones enumeradas en el artículo anterior, bajo pena de ser separado del cargo luego de noventa (90) días de su designación. El régimen de subrogancia, procedimientos, atribuciones y estructura orgánica será determinado por la ordenanza respectiva. Capítulo V

DE LA SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES

Artículo 50: Las disposiciones del Concejo Deliberante adoptarán la forma de ordenanza cuando se trate de establecer obligaciones o imponer prohibiciones y de Resolución cuando sean de trámite interno. El Concejo podrá hacer declaraciones sobre asuntos de interés comunal o en asuntos de competencia de otra jurisdicción estatal.

Artículo 51: Las ordenanzas tienen principio en el Concejo Deliberante por proyectos presentados por sus miembros, por el Intendente o por los ciudadanos por sí o en ejercicio del derecho de iniciativa popular.

Artículo 52: La sanción de las disposiciones municipales llevarán la siguiente fórmula: el Concejo Deliberante de la ciudad de Cipolletti sanciona con fuerza de...

Artículo 53: Las ordenanzas, resoluciones y declaraciones se aprobarán por la simple mayoría de los votos presentes, excepto que en esta Carta Orgánica se requiera alguna mayoría especial. En caso de empate, quien presida la sesión tendrá doble voto.

Artículo 54: Sancionado un proyecto de ordenanza por el Concejo se remitirá el mismo al Poder Ejecutivo para que lo promulgue o lo veto en todo o en parte dentro del término de diez (10) días hábiles. Transcurrido este plazo y no habiéndose ejercitado el derecho de veto, la ordenanza queda automáticamente promulgada.

Artículo 55: Vetado totalmente un proyecto por el Intendente, volverá al Concejo deliberante para su tratamiento en la primera sanción, el proyecto quedará rechazado y no podrá repetirse en las sesiones de ese año. Si el Concejo insistiese en su sanción por el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes, el proyecto se convertirá en Ordenanza. Vetado parcialmente un proyecto por el Intendente, volverá al Concejo Deliberante para su tratamiento en la primera sesión. Si éste aceptase las observaciones, el proyecto se convertirá en Ordenanza con las modificaciones que motivaren en veto. Si el Concejo insistiese en su sanción con el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes el proyecto originario se convertirá en Ordenanza.

Artículo 56: No podrán promulgarse Ordenanzas vetadas parcialmente, y sólo en su oportunidad, en la parte no objetada hasta tanto se resuelva la observación parcial.

Artículo 57: Las Ordenanzas municipales regirán, luego de su publicación a partir del omento en que lo dispongan las mismas, si no establecieran el tiempo serán obligatorias luego de las ocho (8) días posteriores a su publicación.

Artículo 58: el poder Ejecutivo deberá publicar las ordenanzas dentro de los quince (15) días de su promulgación expresa o automática. En caso de incumplimiento el presidente del Concejo Deliberante podrá realizar la publicación. Hasta tanto se organice el Boletín Oficial Municipal, las ordenanzas deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Rio Negro.

Artículo 59: Todas las mayorías especiales se computarán sobre miembros presentes, siendo necesario en estos casos notificarse con cinco (5) días de antelación el día, hora y tema a tratarse, a excepción de la declaración de la necesidad de la reforma de la Carta orgánica que deberá hacerse con treinta (30) días de anticipación. Exceptuase de esta disposición lo establecido en el art. 23 incs. I) y ñ).

Artículo 60: Serán nulas las Ordenanzas que dispongan o autoricen la ejecución de gastos no previstos en el presupuesto, cuando no arbitren la creación de los recursos correspondientes a su atención. Título III

DEL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONÓMICO

Capítulo I

DEL PATRIMONIO

Artículo 61: El patrimonio Municipal comprende la totalidad de los bienes, derechos y acciones de s propiedad, ya sea que estos provengan de la adquisición con recursos propios o de donaciones, legados y/u

Carta Orgánica

otra liberalidad debidamente aceptada por el gobierno municipal, dentro de lo normado por la presente Carta Orgánica.

Artículo 62: Son Bienes de dominio público municipal las vías de circulación peatonal y/o vehicular; los espacios verdes; las aguas con aptitud de satisfacer necesidades generales no comprendidas en el Capítulo correspondiente de la Constitución de la Provincia de Rio Negro y en general toda obra pública de propiedad municipal o declarada en tal carácter por el gobierno municipal o afectada a la prestación de un fin público.

Artículo 63 Los bienes descriptos en la norma que antecede estarán sujetos al régimen jurídico de uso que corresponda al fin afectado.

Artículo 64 Declarase inembargables, inalienables e imprescindibles los bienes del dominio público municipal. Toda solicitud para enajenar o gravar bienes del dominio de uso público destinados a utilidad común deberá por mayoría de dos tercios (2/3) del Concejo deliberante, previa publicación en un diario de circulación zonal por tres (3) veces en un lapso no inferior a diez (10) días ni superior a quince (15) días. De las oposiciones que se formulen se deberá dejar constancia expresa en los considerando del acto administrativo, como así también de los fundamentos de la misma y de los que se hayan considerados para no aceptarlas bajo apercibimiento de nulidad absoluta.

Artículo 65: Cualquier vecino con domicilio real al momento de requerirse la autorización legislativa realizada en violación de lo establecido en la cláusula que antecede, podrá demandar por ante el Superior Tribunal de Justicia la nulidad o ilegitimidad del acto administrativo así sancionado.

Artículo 66: Son bienes del dominio privado municipal todos aquellos que, destinados a satisfacer instrumentalmente una necesidad inmediata o mediata del Municipio no se encuentren afectados directamente a un fin público o a utilidad común. Estos bienes se dispondrán conforme lo establezcan las respectivas ordenanzas de Contabilidad. La apropiación sustentada en el dominio eminente será una forma más de acceder a la propiedad de bienes mostrencos o abandonados en el ejido Municipal.

Capítulo II

DE LOS RECURSOS Y GESTION FINANCIERA

Artículo 67: El Gobierno Municipal provee a los gastos de su administración con los fondos del Tesoro Municipal, formado con los recursos provenientes de su actividad económica, del producto y frutos de sus bienes, de lo que recaude en concepto de tasas y contribuciones especiales y por mejoras a la propiedad inmueble, de lo proveniente de impuestos que le correspondan y/o todo tributo permanente o transitorio. Asimismo se integrará el Tesoro Municipal con la participación obligatoria en la proporción y forma que establezcan las leyes, del producto líquido de los impuestos de otra jurisdicción, Provincial o Nacional y de las regalías que le correspondan. Los empréstitos y operaciones de crédito concurrirán a la formación de los recursos municipales en la forma y modo previsto en esta Carta Orgánica y las Ordenanzas que en su consecuencia se dicten.

Artículo 68: La igualdad, proporcionalidad y progresividad constituyen la base de los tributos de orden municipal y de las cargas públicas de esta jurisdicción. Las exenciones sólo podrán realizarse inspiradas en principios de justicia social, fundadas en la protección del individuo, su familia y/o la promoción de alguna actividad previamente declarada de interés comunal; sólo podrán dictarse exenciones o condonarse deudas por disposiciones particulares cimentadas en normas generales.

Artículo 69: Se propenderá a la determinación de bases imposables que impliquen una justa distribución de los gastos comunales, prefiriéndose la progresividad y/o la proporcionalidad sobre la actividad económica o el valor de la propiedad a la distribución directa de los gastos de tal forma que solidariamente aporten más quienes mas poseen.

Artículo 70: Declárense de interés municipal todas as obras públicas destinadas al uso comunitario, en especial las de infraestructura que contribuyan a mejorar la calidad de vida del habitante de Cipolletti pudiendo establecerse gravámenes comunes a todos los propietarios en nuestra ciudad sean o no frentistas beneficiarios de estas obras. Por ordenanza se reglamentará esta forma especial de contribución.

Carta Orgánica

Artículo 71: Si la Municipalidad resultara condenada judicialmente a pagar suma de dinero, sus rentas y sus bienes no podrán ser embargados a menos que el Gobierno Municipal no hubiera arbitrado los medios para efectivizar el pago durante el período de sesiones inmediato a la fecha en que la sentencia condenatoria quedara firme. En ningún caso los embargos trabados podrán superar el veinte por ciento (20%) de las rentas anuales.

Artículo 72: No podrá autorizarse empréstito alguno sobre el crédito general de la Municipalidad, ni emisión de títulos públicos, sino por ordenanza sancionada en la forma establecida en el Art. 23 inc. g) de esta Carta.

Artículo 73: Los fondos obtenidos de conformidad con lo previsto en el artículo anterior sólo podrán ser destinados a los fines descriptos en la ordenanza que autorice el crédito. No podrán autorizarse empréstitos para en lugar el déficit del tesoro.

Artículo 74: La Municipalidad podrá crear bancos, como entidades autárquicas o sociedades del Estado en la forma y modo que establezca la Ordenanza Orgánica respectiva.

Capítulo III

PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

Artículo 75: El presupuesto deberá ser analítico y comprender la universalidad de los gastos y recursos ordinarios, extraordinarios o especiales.

Artículo 76: Los recursos y los gastos serán clasificados en el presupuesto en forma tal que pueda determinarse con claridad y precisión su naturaleza, origen y monto. A tal efecto regirán las disposiciones que sobre la materia se encuentren vigentes en la Provincia, hasta tanto sea dictada la ordenanza de Contabilidad.

Artículo 77: El Municipio no podrá efectuar gasto alguno que esté autorizado por el presupuesto en vigencia o por ordenanzas que tengan recursos para su cumplimiento. Las Ordenanzas especiales que dispongan gastos, no podrán imputar éstos a rentas generales. Toda enajenación de bienes, compra, obra pública o concesión de servicios públicos, se hará por licitación pública, bajo pena de nulidad y sin perjuicio de las consiguientes responsabilidades. Por ordenanza se establecerán las excepciones a este principio.

Artículo 78: El Municipio habilitará los libros de contabilidad necesarios para el cumplimiento de las registraciones, satisfaciendo los requisitos que sobre el particular se determine en la Ordenanza de Contabilidad que oportunamente se dicte.

Artículo 79: El balance anual del ejercicio vencido deberá ser presentado a la consideración del Concejo por el Intendente en el plazo de noventa (90) días. El mismo será confeccionado por el Contador Municipal y fiscalizado y controlado por el Contralor Municipal, quien verificará que los estados contables que se dan a consideración sean fiel expresión del Patrimonio Municipal y del movimiento financiero del Ejercicio. Para el tratamiento del balance, lo que deberá efectuarse dentro de los sesenta (60) días de cerrado el Ejercicio el Concejo requerirá la Memoria al Contralor, la que deberá ser presentada por escrito en una reunión citada al efecto, para proporcionar las aclaraciones o ampliaciones del caso.

Artículo 80: Si al finalizar el ejercicio financiero el Concejo Deliberante no hubiere sancionado las ordenanzas impositivas y de presupuesto y hasta tanto dicte las nuevas, el Intendente quedará facultado para continuar aplicando las ordenanzas que rigieran para el anterior a sus valores constantes.

Artículo 81: El ejercicio a efectos de la ejecución del presupuesto, comienza el 1º de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 82: Son organismos necesarios del Departamento Ejecutivo la Contaduría y la Tesorería Municipal, no pudiendo esta última efectuar pagos sin la previa intervención de la primera.

Artículo 83: El Contador y el Tesorero durarán cinco (5) años en el Ejercicio de sus funciones y serán designados por el Intendente con el acuerdo del Concejo Deliberante, pudiendo ser nombrados por nuevos períodos en forma indefinida. Para ocupar el cargo de Contador se requiere: ser Contador Público, Doctor en Ciencias Económicas o poseer título profesional con incumbencia y tener veinticinco (25) años de edad como mínimo. El tesorero por su parte deberá tener como mínimo treinta (30) años de edad.

Artículo 84: No se hará ningún pago sin intervención del Contador y éste no autorizará sino los previstos en el Presupuesto, dispuestos mediante ordenanza o resolución del Poder Ejecutivo. El Contador deberá observar

Carta Orgánica

bajo su responsabilidad, toda orden de pago que infringiere las disposiciones anteriores, que no fueren ajustadas a las reglas establecidas por las ordenanzas que se dictaren o en su defecto a las Leyes de Contabilidad y Obras Públicas de la Provincia. En este caso el Poder Ejecutivo, sólo podrá disponer el pago mediante resolución suscripta por el Intendente y todos los Secretarios.

Artículo 85: El Contador y el tesorero municipal tendrán las atribuciones, funciones y responsabilidades que se determinen en la Ordenanza de Contabilidad que oportunamente se dicte.

Artículo 86: No podrán preverse gastos de representación para los funcionarios políticos, ejecutivos o designados, bajo forma o denominación alguna.

Título IV

DE LOS RECURSOS NATURALES Y LA PLANIFICACIÓN MUNICIPAL

Capítulo I

RÉGIMEN URBANÍSTICO Y TIERRA FISCAL

Artículo 87: Son principios de esta Carta Orgánica, que deben servir de pautas para los instrumentos y reglamentos urbanísticos que se dicten los siguientes:

a) El ejercicio inmediato del Municipio de sus propias potestades, atribuciones y posibilidades, no supeditadas a otras esferas de poder o a órganos de superintendencia y control, en materia del desarrollo urbano, uso y aprovechamiento del suelo; en la plena asunción de la eficacia y responsabilidad propia de nuestra organización municipal;

b) La utilización del suelo urbano y rural debe compatibilizarse con la satisfacción de las necesidades generales de la comunidad;

c) El proceso de ocupación del territorio y del desarrollo urbano rural y de las áreas complementarias debe ajustarse a planes que respondan a los objetivos, políticas y estrategias de la planificación global del desarrollo económico y social de nuestra comunidad, en el marco de la integración provincial y regional conforme las pautas que elaborará el Consejo Asesor de Planificación Municipal que se prevé en el Capítulo siguiente;

d) La intensidad del uso y ocupación del suelo, distribución de la edificación, regulación de la subdivisión y determinación de las áreas libres, deben tender a conformar un ambiente urbano y rural que posibilite el cumplimiento satisfactorio de los derechos fundamentales de sus habitantes;

e) Posibilitar el cumplimiento de los fines sociales de la actividad urbanística y rural, mediante el contralor del mercado inmobiliario y la capacitación del incremento del valor originado por esta actividad.

Artículo 88: El Municipio ejercerá el control de las construcciones, obras y propenderá el embellecimiento de la ciudad, contemplándose el crecimiento de los espacios verdes y la perseveración del patrimonio histórico y cultural de la comunidad.

Artículo 89: El Municipio dictará las normas necesarias para garantizar el derecho de acceso de todos sus habitantes a las riberas de los ríos y lagos con fines recreativos. Asimismo regulará las obras necesarias de defensa de costas, así como las vías de circulación por las riberas.

Capítulo II

PLANIFICACIÓN MUNICIPAL

Artículo 90: El Municipio orientará, promoverá y proveerá el planeamiento integral del desarrollo urbano, rural y de áreas complementarias a través del Consejo asesor de Planificación Municipal.

Su funcionamiento se reglará mediante el dictado de la correspondiente Ordenanza Orgánica.

Artículo 91: La Planificación municipal se orientará por los principios de los artículos 8 y 87 de acuerdo con las siguientes pautas:

a) Asegurar a todos los habitantes la mejor calidad de vida para lograr un desarrollo integral, material y

Carta Orgánica

espiritual de la persona humana;

- b) Optimizar las condiciones de uso y ocupación del suelo urbano y rural en todo el ejido municipal;
- c) Proveer al Municipio de tierras aptas para la creación de reservas con destino a la ampliación del radio urbano, creación de nuevos núcleos urbanos, remodelación y/o renovación de áreas urbanas, rurales y complementarias, planes de colonización y zonas industriales y de servicio;
- d) Establecer normas mínimas de habitabilidad y densidad de ocupación del suelo que coadyuven a la salud psicofísica de los habitantes del Municipio;
- e) Proveer a los asentamientos existentes de la infraestructura de servicios y de equipamiento comunitarios necesarios;
- f) Asegurar la preservación y el mejoramiento del medio ambiente;
- g) Preservar las áreas y sitios de interés natural e histórico;
- h) Estimular la participación de los vecinos en la formulación, el análisis y la revisión de los planes y programas de planeamiento en las áreas urbana, rural y complementarias;
- i) Cuidar que el planeamiento se atenga a reglas que tengan en cuenta los modos de vida, la geomorfología, el clima y los recaudos técnicos apropiados a la realidad de la zona.

Artículo 92: El Consejo Asesor de Planificación Municipal estará compuesto por especialistas en las disciplinas conducentes a sus fines y representantes de las fuerzas vivas. Funcionará en la órbita del Poder Ejecutivo, quien designará sus miembros con conocimiento del Concejo Deliberante. Presidirá el organismo el máximo responsable del área de Planeamiento Municipal. Su composición definitiva será determinada por la correspondiente Ordenanza Orgánica.

Artículo 93: Corresponde al Consejo Asesor de Planificación Municipal:

- a) Analizar los programas de desarrollo para el Municipio de orden nacional, provincial y/o Regional y determinar su incidencia en las tendencias del crecimiento del ejido municipal;
- b) Proponer al Concejo Deliberante la adopción de medidas necesarias para garantizar el racional establecimiento de los asentamientos humanos en el Municipio;
- c) Asesorar al Concejo Deliberante y al Intendente en la elaboración de planes y programas de desarrollo urbano y rural;
- d) Proponer convenios con autoridades nacionales, provinciales, municipales, regionales, universidades y entidades intermedias sobre toda materia relativa al logro de las finalidades perseguidas por este Capítulo;
- e) Dictar su reglamento interno;
- f) Proponer programas anuales de intervención para la adquisición de tierras y la finalización de obras de construcción de infraestructuras de servicios, equipamientos comunitarios, obras de riego, nivelación y toda otra erogación necesaria para el mejor cumplimiento de los programas procurando su distribución racional en el ejido municipal.

Título V

DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Capítulo Único

Artículo 94: Tienen derecho y obligación de votar en las elecciones municipales, todos los ciudadanos inscriptos en el padrón electoral del municipio.

Artículo 95: Podrán solicitar su inscripción en el padrón electoral, los extranjeros mayores de edad, que sepan leer y escribir en idioma nacional, con una residencia inmediata e ininterrumpida e la jurisdicción de tres (3) años, acreditada en la forma que lo prevea la Ordenanza electoral Municipal.

Artículo 96: El Concejo deliberante sancionará una Ordenanza electoral en la que se garantizará la representatividad de las minorías. Los miembros del Concejo deliberante que cesen en su mandato serán reemplazados por los candidatos de las listas de los partidos respectivos que no hayan alcanzado a ingresar al cuerpo y agotada la lista de los titulares ingresarán los suplentes. Regirá para la elección de los concejales, que

Carta Orgánica

se hará mediante el voto popular directo, el sistema proporcional denominado D'hont, con un umbral mínimo del tres por ciento (3%) del total de los votos válidos emitidos.

Artículo 97: La Junta Electoral será integrada por tres (3) ciudadanos con las mismas condiciones requeridas para ser Concejales, los que serán nombrados por el Concejo Deliberante con una mayoría de los dos tercios (2/3). Para el caso que dicha mayoría no se obtuviese, el Presidente del Cuerpo, o en su defecto cualquier concejal, solicitará su designación al tribunal electoral Provincial.

Título VI

DE LOS DERECHOS POPULARES

Capítulo I

INICIATIVA

Artículo 98: El electorado ejerciendo el derecho de iniciativa, tiene la facultad de solicitar al Concejo Deliberante la sanción o derogación de ordenanzas, siempre que ello no importe derogación de tasas, derechos, aranceles, contribuciones o gravámenes previstos en el presupuesto, sin arbitrar los recursos correspondientes a su atención.

Artículo 99: El derecho de iniciativa se ejercerá mediante un proyecto avalado por firmas que representen el diez por ciento (10%) del electorado municipal. El Concejo Deliberante tratará el proyecto dentro de los treinta (30) días de presentado.

Artículo 100: En el caso de ser rechazado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes el Intendente Municipal habilitará libros de firmas para que en el lapso de treinta (30) días el Cuerpo Electoral lleve adelante la iniciativa, suscribiéndolos. De reunirse el veinte por ciento (20%) del electorado, el Intendente Municipal convocará a referéndum popular, que se realizará dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de cierre de los libros de firmas. Si el resultado del referéndum fuere negativo, el proyecto será desechado no pudiéndose insistir en el mismo por un plazo de dos (2) años. Si por el contrario el resultado fuere afirmativo la iniciativa quedará automáticamente aprobada, debiendo sancionarse por el Concejo en la primera sesión ulterior a la oficialización del resultado del referéndum.

Capítulo II

REVOCATORIA

Artículo 101: El mandato de los concejales y del Intendente, sin perjuicio respecto de este último de lo dispuesto por los artículos 41 y siguientes de esta Carta Orgánica, sólo podrá ser revocado por mal desempeño de sus funciones por referéndum popular que será convocado en los términos y condiciones descriptos en los artículos siguientes.

Artículo 102: El derecho de revocatoria se ejercerá mediante un proyecto avalado por el dos por ciento (2%) del electorado municipal. Las solicitudes de revocatoria iniciadas por el electorado se presentarán ante el Concejo deliberante, quien se limitará a comprobar el cumplimiento de las formas, no pudiendo juzgar los fundamentos que motiven el pedido. Se rechazarán las acusaciones de índole privada. Del pedido de revocatoria, se correrá vista al funcionario afectado, quien deberá contestar en el término de diez (10) días hábiles vencidos los cuales se continuará con el procedimiento. Hasta tanto se resuelva el pedido de revocatoria el cuerpo no podrá suspender al funcionario cuestionado.

Artículo 103: Los fundamentos y la contestación del pedido de revocatoria se transcribirán en los libros que el Concejo Deliberante deberá habilitar para las firmas, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al término estipulado en el artículo anterior.

Artículo 104: Transcurridos treinta (30) días de la habilitación de los libros de firmas y de alcanzarse la adhesión del veinte por ciento (20%) de los electores inscriptos en el padrón municipal utilizado en la

Carta Orgánica

elección del funcionario electivo cuestionado, se convocará a referéndum popular a realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes.

Artículo 105: En el caso de prosperar la revocatoria, no podrá iniciarse contra el funcionario cuestionado otro pedido por la misma causa o motivo.

Artículo 106: Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos anteriores, tanto los Concejales como el Intendente Municipal, podrán ser suspendidos en sus funciones preventivamente por el Concejo deliberante con dos tercios (2/3) de sus votos, cuando se le haya dictado prisión preventiva firme por delito doloso que no sean los mencionados en el Título II del Libro II del Código Penal. Concluida la causa con la absolución del afectado será inmediatamente re puesto en sus funciones y si por el contrario fuere condenado su apartamiento será definitivo.

Capítulo III

REFERÉNDUM POPULAR

Artículo 107: El Gobierno Municipal podrá consultar al electorado por medio de Referéndum Popular que será decidido por el Concejo deliberante con dos tercios (2/3) de sus votos en el asuntos que juzgue conveniente y en forma obligatoria en los casos previstos en la Constitución Provincial y en los artículos 41, 100 y 104 de esta Carta Orgánica.

Artículo 108: El Cuerpo Electoral se pronunciará por sí, aprobando la consulta, o por no rechazándola, definiendo en ambos casos la simple mayoría de los votos válidos. Para que prospere la revocatoria del mandato de un concejal, la misma deberá ser aprobada por un porcentaje mayor de los votos válidos que resulte de restar del total, el porcentaje obtenido por la lista que integraba el concejal cuestionado, en la elección que determinó su incorporación al Cuerpo.

Capítulo IV

DE LAS JUNTAS VECINALES

Artículo 109: El Municipio reconocerá por ordenanza las Juntas Vecinales electivas, en un todo de acuerdo a lo prescripto por la Constitución Provincial, reglamentando sus derechos y delimitando sus respectivos ámbitos territoriales.

Artículo 110: La inscripción en el Registro de Juntas Vecinales, significará el acuerdo de la Personería Jurídica Municipal con los alcances que determine la Ordenanza respectiva.

Artículo 111: Las autoridades de las Juntas Vecinales tendrán derecho a voz en las elecciones del Concejo Deliberante en que se traten de asuntos de su incumbencia.

Artículo 112: Las autoridades de las Juntas Vecinales serán elegidas mediante sufragio secreto de los residentes en el barrio, debiendo reproducirse el carácter republicano de gobierno y priorizándose la rendición de cuentas de la gestión directiva, la periodicidad del mandato y la responsabilidad de los vecinos electos.

Título VII

DEL PROCEDIMIENTO Y DEL PROCESO ADMINISTRATIVO

Artículo 113: El Concejo Deliberante dictará una ordenanza de Procedimiento Administrativo que regule la actividad administrativa municipal centralizada y descentralizada, dentro de los siguientes presupuestos:

- a) Deberá respetar los principios procesales de legalidad, defensa, oficialidad, informalidad y eficacia.
- b) Contendrá una tipificación circunstanciada de las características de emisión de la voluntad de la Administración, cuidando de incluir dentro de la legitimidad de la decisión como mínimo, los requisitos relativos al objeto, competencia, motivación y forma;
- c) Reglamentará los requisitos de forma y plazo que prevé la Constitución Provincial para la admisibilidad de la acción procesal Administrativa ante el Superior Tribunal de Justicia de Rio Negro.

Carta Orgánica

Artículo 114: El Municipio podrá ser demandado sin autorización, aún tratándose de materia procesal administrativa, en cuyo caso se requerirá el cumplimiento de la reclamación previa en la forma y modo que lo determine la Ordenanza respectiva.

Artículo 115: La Municipalidad podrá ejercer la acción procesal administrativa por lesividad de un decisorio municipal o para la ejecución de un acto administrativo cuando la ley o la naturaleza del mismo así lo requiera, por ante el Superior Tribunal de Justicia en forma originaria y exclusiva, en conformidad con las disposiciones de la Constitución Provincial.

Título VIII

DE LA REFORMA DE LA CARTA ORGANICA

Artículo 116: La Carta Orgánica podrá ser reformada en todo o en parte por una Convención convocada al efecto. La necesidad de su reforma deberá ser declarada por el Concejo Deliberante con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros. El Concejo Deliberante deberá convocar a la Convención obligatoriamente cada veinte (20) años para la revisión total de la Carta Orgánica vigente. La Convención así convocada tendrá la misma autonomía que la primera Convención Municipal Constituyente.

Artículo 117: Para ser electo convencional municipal constituyente se requerirá ser ciudadano argentino y las demás condiciones exigidas para ser Concejel Municipal.

Artículo 118: la Convención Municipal estará integrada por el mismo número de miembros que le Concejo Deliberante no debiendo ser inferior a quince (15)

Artículo 119: Para la reforma de la Carta Orgánica se convocará a elecciones que se realizarán, con preferencia independientemente de cualquier otra, debiendo aplicarse el sistema de representación proporcional D'hont de conformidad a lo dispuesto por el artículo 96.

Título IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 120: Dentro de los 10 (10) días de sancionada esta Carta Orgánica, deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Rio Negro, por un (1) día.

Artículo 121: El actual Concejo Municipal deberá convocar a las próximas elecciones municipales previendo los cargos, requisitos y normas electorales establecidos en la presente Carta Orgánica.

Artículo 122: La presente carta Orgánica entrará en vigencia, salvo lo dispuesto en el artículo anterior, el mismo día que asuman las nuevas autoridades municipales.

Artículo 123: A partir de la entrada en vigencia de la presente Carta Orgánica no será de aplicación en el Municipio de Cipolletti la Ley Provincial 916. sin embargo hasta que se dicten las normas del derecho público que rijan la administración comunal, continuarán en vigencia las disposiciones de jurisdicción provincial que se aplicarán hasta la fecha de sanción de la presente.

Artículo 124: Hasta la modificación del artículo 175 de la Constitución Provincial, el Titular del Poder de Contralor y su suplente, serán electos a simple pluralidad de sufragios por el Cuerpo Electoral Municipal, siendo su duración, requisitos para ocupar el cargo, atribuciones y remoción en la forma contemplada en la presente carta Orgánica. La elección del contralor y de su suplente será efectuada en la convocatoria para renovación de Concejales anterior más cercana al vencimiento del mandato. Producida la reforma de la norma indicada, recobrará plena vigencia el modo de designación y remoción prevista en el artículo 47.

(Fin de la Carta Orgánica)